REGISTRADO BAJO EL Nº: 001929

Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 12 horas del día 09 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario el **Expediente del Registro de la Gobernación Nº 014878 SD año 2008 caratulado "S/CONTRATACION SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACION".**----------

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Legal a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, exponiendo a continuación su Voto.----------

Viene a este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia el E**xpediente Nº 14878 SD del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACIÓN"**, a los fines de emitir mi voto.----------

Se inician las presentes actuaciones con motivo de la Nota Nº 80/08 Letra: Dirc. D. y A. (S.D.S. y A.) (fs. 2/3), por la cual la Sra. Directora de Despacho y Administración solicita autorización al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente para llevar adelante la contratación de la Sra. Moya Nadia Ayelen para desempeñarse en actividades relacionadas con el manejo de personal y la administración del recurso en la Dirección de Despacho y Administración de esa Secretaría, poseyendo la nombrada conocimientos en el sistema SIGA, y realizando tareas inherentes al área, partes diarios, carga de novedades, manejo del Sistema IBM y Tercera Copia; fundando dicho pedido en la necesidad de contar con carácter de urgente de personal idóneo y capacitado para la realización de tareas en la mencionada Dirección.---------

Por su parte agrega, en cuanto a la idoneidad de la Sra. Moya, que la misma se encuentra cursando la carrera de Técnico Superior en Recursos Humanos, finalizando la misma en este año en curso; que con anterioridad prestó servicios en la Dirección General de Recursos Humanos, y que, actualmente, viene desempeñando tareas en esa Dirección como titular de un P.E.L., cumpliendo con todas las tareas que se quiere asignar por cuanto tiene amplio conocimiento en el manejo de personal, Sistema S.I.G.A., Sistema IBM, altas y bajas de personal, tramitaciones de Seguros de Vida y A.R.T.,

destacando que esa área no cuenta con personal calificado y experimentado en esa materia. ----------

A fs. 3 obra AUTORIZADO del Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente; a fs. 4/10 obra curriculum vitae y antecedentes de la Sra. Moya Nadia Ayelen; y a fs. 12 obra AUTORIZADO de la Sra. Gobernadora de la Provincia.----------

En ese marco, a fs. 58 toma intervención el Auditor Fiscal de este Tribunal de Cuentas CPN. Jorge Fernando ESPECHE, emitiendo el Acta de Constatación Nº 212/09 Letra: Adm. Central, por la cual formula las siguientes observaciones:----------

"*1. En virtud del análisis efectuado sobre la documentación obrante, se determina que para la incorporación del personal, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el Art. 73 inc.2 de la Constitución Provincial, compartiendo lo expresado por la Auditoría Interna en sus informes.*----------

2. Con relación a lo expresado en el punto anterior, la documentación aportada no justifica el cumplimiento de lo expuesto en la norma legal".---------

Cabe destacar que a fs. 29 y 34, la Auditoría Interna indica al respecto que del análisis de la documentación analizada y de los argumentos expuestos, concluyen en que los mismos no se corresponden con la necesidad funcional y/o especialidad requerida por dicha normativa, sin mayores consideraciones.

A fs. 59 obra Nota Nº 111/09 Letra: D.D. y A.S.D.S. y A. por la cual el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable ofrece su descargo a las observaciones formuladas, fundando el mismo en las disposiciones del Decreto Nacional Nº 1428/73. ----------

A fs. 62 luce Disposición Secretaría Contable Nº 045/09 por la cual el Sr. Secretario Contable mantiene las observaciones indicadas en los puntos 1º) y 2º) del Acta de Constatación Nº 212/09.

Expresados de esta manera los antecedentes obrantes en las presentes actuaciones, y efectuado el análisis de los mismos, he de precisar que corresponde en esta instancia el levantamiento de las observaciones identificadas como 1º) y 2º) del Acta de Constatación Nº 212/09, y mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 045/09, por los motivos que paso a exponer. ----------

En primer lugar y como cuestión previa al análisis, a fin de unificar el objeto en estudio, he de considerar que las observaciones identificada como 1º) y 2º) en realidad son una sola, toda vez que por la primera se menciona el incumplimiento de las previsiones del inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial; y por la segunda se indica que la documentación aportada no justifica lo expuesto en la citada norma, lo que, en rigor de verdad, debo considerar que no puede ser tomado como observación ya que se trata de una mera expresión del Auditor Fiscal por el análisis efectuado.----

Fijado de esta manera el objeto de análisis, esto es, el incumplimiento de las previsiones del inciso 2 del artículo 73 de la Constitución Provincial, corresponde efectuar el análisis del tema traído a estudio a la luz de esta normativa, la cual textualmente establece: "*2.- Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las áreas de los tres poderes provinciales la contratación de personal temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional*".-----

Como puede observarse, si bien la norma en comentario establece una prohibición, lo cierto es que la misma apunta a las contrataciones que carezcan de fundamento, o que dicho fundamento no satisfaga razonablemente las cuestiones de especialidad y estricta necesidad.----------

En relación a ello, por Nota Nº 080/08 Letra: Dirc. D. y A. (SDS y A) se determinada la necesidad de contar en el área con personal idóneo en el manejo del Sistema SIGA, Sistema IBM, altas y bajas del personal, tramitaciones de Seguros de Vida y A.R.T.; fundando la necesidad en la carencia de personal calificado para cumplir con esas tareas.----------

Ligado a lo expuesto, se observa s fs. 38 que obra Nota Nº 019/09 Letra: DD y A SDS y A por la cual la Sra. Directora de Administración del área informa al Sr. Secretario textualmente lo siguiente:----------

"*Remito a Usted, listado de las CIRCULARES emitidas por la Dirección General de Recursos Humanos, solicitadas por el Departamento de Personal de esta SECRETARÍA para la reubicación de agentes de planta permanente en las diferentes áreas correspondiente al año 2008.*----------

Informándole que de los VEINTICINCO agentes solicitados se reubicaron CINCO (5), lo que significa un 20%. Completando le informo que se

reubicaron TRES (3) agentes en la Dirección General de Recursos Hídricos delegación Ushuaia. UNO (1) agente Dirección General de Recursos Hídricos, delegación Río Grande y UNA (1) agente en la Barrera Sanitaria, dependiente de la Dirección de Ganadería delegación Ushuaia esta última actualmente se encuentra tramitando su documentación".----------

Esta nota generó la Nº 024/09 del Secretario de Desarrollo Sustentable, por la cual informa a la Auditoría Interna textualmente lo siguiente: "*El informe de la Dirección de Despacho y Administración de esta Secretaría a fs. 38 en el que se da cuenta de la efectividad de las circulares en las que se solicitan reubicaciones de agentes a esta Secretaría. La importancia de este informe radica en el dato estadístico: de 25 agentes solicitados por esta Secretaría desde su creación solo se han reubicado 5.*----------

En el caso de la Srta. Moya, si bien no se circularizó la solicitud (acción con muy baja probabilidad de éxito) sí se procedió a la búsqueda de un agente mediante entrevistas con el Secretario General de Gobierno y personal del área de recursos humanos. En tren de esa búsqueda se identifico a un agente de planta permanente dispuesto a reubicarse en esta Secretaría pero fue a solicitud del Secretario General que se desistió de proceder dado que el agente era considerado necesario en la función que cumplía. Luego de esta negativa se identificó a la Srta. Moya, quien no revestía calidad de planta permanente, estaba dispuesta a la reubicación y contaba con toda las calificaciones del caso tal como se muestra en este expediente. Es decir, la decisión de contar con la persona en cuestión nace no sólo de la necesidad sino también del hecho de no haber encontrado agentes en planta permanente para cubrirla".----------

Asimismo señala el Sr. Secretario en esta nota la intervención de la Sra. Gobernadora a fs. 35. Allí se indica a mano alzada: "*La autorización oportunamente dada para la contratación implica la satisfacción del criterio sustentado por el Sr. Secretario respecto de la necesidad de la misma*".--------

Estas consideraciones y las circulares manifestadas solicitando reubicación de personal, denotan, no solo la necesidad de contar con los servicios Srta. Moya quien aparece en las actuaciones como la única persona idónea e interesada a criterio de los responsables, sino que además se justifica la total

indisponibilidad de personal de planta permanente interesado a reubicarse en el área para cumplir con las funciones demandadas.----------

Por lo tanto, si bien las tareas podrían ser desempeñadas por personal de planta permanente, lo cierto es que la carencia de éste para cumplir esas funciones impone que el titular del área, en orden a las necesidades, encuentre justificación en la contratación.----------

Corresponde aclarar al efecto que si bien la Constitución Provincial establece en el inciso 2 del Art. 73 la prohibición de contratar personal por los motivos allí expuestos, esa prohibición no es absoluta ya que cede ante la "fundamentación", la cual, ante la falta de parámetros taxativos en la norma sobre los cuales cimentarse, entiendo que debe satisfacerse haciéndose un análisis objetivo del caso, utilizando para ello la sana crítica. Este criterio, además de ser el que luce manifiesto de la letra de la norma, es el que también se utilizó en el debate parlamentario de la misma, por cuanto el Convencional Constituyente FERREYRA dijo: "*Respecto del inciso 2) entendemos que hay una comprensión, no digo absoluta pero cercana a ella, porque dice que "queda absolutamente prohibido contratar, salvo que haya justificación", de ahí que la prohibición absoluta no existiría*". (Diario de Sesiones, Convención Constituyente, pag. 637).----------

Conforme ello, y efectuado el análisis objetivo de las actuaciones, encuentro justificada la contratación toda vez que, además de indicarse que el área cuenta con un solo empleado de planta para la realización de las tareas descriptas -conforme se indica en la Nota Nº 233/09 (fs. 64)-, ha resultado infructuosa la reubicación de personal de planta permanente conforme surge de la Nota Nº 019/09 (fs. 38), todo lo cual, de no encontrar solución, puede devenir en perjuicio para el servicio.----------

En mérito de lo expuesto y constancias de autos, considero que las observaciones indicadas en los puntos 1°) y 2°) del Acta de Constatación Nº 212/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 045/09, deben ser levantadas.----------

Sentado lo precedentemente expuesto, corresponde en segundo lugar efectuar el análisis de las diferentes intervenciones que se fueron sucediendo a lo largo del presente trámite.----------

En ese orden, tal y como fue enunciando precedentemente, las distintas áreas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a lo largo del procedimiento administrativo llevado adelante, han procurado justificar la necesidad en la contratación impulsando la misma con los elementos y explicaciones que, a su criterio, sortean la prohibición constitucional.----------

Con ese norte, y ante las remisiones del expediente a los organismos de control tanto interno como externo, el Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente refiere en su Nota Nº 233/09 Letra SDS y A, que ni en la Disposición Secretaría Contable Nº 45/09, ni en los informes se meritúan los argumentos esgrimidos por esa Secretaria sustentando la necesidad y especialidad de la contratación, desvirtuándoselos sin expresión de causa aparente.----------

Tal expresión resulta fácilmente comprobable, toda vez que de la simple lectura del Informe Previo Nº 5936/08 Letra Auditoría Interna (fs. 34), se observa el siguiente razonamiento: "*Del análisis de la documentación aportada así como de los argumentos expuestos los mismos no se corresponderían con la necesidad funcional y/o especialidad requerida por dicha normativa*", todo lo cual, en modo alguno deja traslucir mínima y concretamente cual es el fundamento por el que se da por incumplida la norma; o de que modo "los argumentos expuestos no se corresponderían con la necesidad funcional y/o especialidad" (sic) conforme se mantiene sin mayor análisis.----------

En esa línea, a fs. 35 glosa nueva intervención de Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente expresando su criterio, a lo cual se adiciona en la misma foja el escrito a mano alzada de la Sra. Gobernadora de la Provincia, todo lo cual, pese a tratarse de nuevos antecedentes, no mereció el más mínimo tratamiento por parte de la Auditoría Interna en su intervención de fs. 36, donde solo hace remisión a su Informe Nº 5936/09, el cual, como se dijo, tampoco obra fundado.----------

Por último, a fs. 40 obra Informe Nº 384/09 Letra: Auditoría Interna, en el cual, si bien se menciona los nuevos antecedentes, lejos de merituarlos concluye en que la contratación pretendida no se encontraría plenamente acreditada, sin esbozar fundamento alguno al respecto; incumpliendo con ello con los

parámetros establecidos en la Ley Provincial Nº 495, en especial el artículo 99 incisos e), i) y j), referidos a facilitar el desarrollo de las actividades del Tribunal de Cuentas; atender pedidos de asesoría que le formule el Poder Ejecutivo; y formular directamente a los órganos comprendidos en el ámbito de su competencia, recomendaciones tendiente a asegurar el adecuado cumplimiento normativo.----------

En el mismo orden, a fs. 58 obra Acta de Constatación TCP Nº 212/09 por la cual el Sr. Auditor Fiscal interviniente formula observación, indicando que del análisis de la documentación obrante para la incorporación de personal, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 73 inciso 2 de la Constitución Provincial, compartiendo de su parte lo expresado por la Auditoría Interna.----------

Sobre el particular he de expresar que la observación formulada por dicha acta de constatación tampoco se encuentra debidamente fundamentada, ya que nada dice en que forma los antecedentes obrantes vulneran la mentada manda constitucional, limitándose a compartir lo expresado por la Auditoría Interna, de cuya intervención ya he opinado. La misma suerte corre la última intervención del Auditor Fiscal en el Informe Nº 223/09 Letra TCP ADM CENTRAL de fs. 61.----------

Para concluir, a fs. 62 obra Disposición Secretaría Contable N º 045//09 por la que se mantienen las observaciones 1º) y 2º) del Acta de Constatación Nº 212/08. La misma, al igual que lo anterior, no contiene un análisis fundado de los antecedentes y descargos formulados, limitándose únicamente a compartir en sus considerandos lo actuado hasta el momento por el Auditor Fiscal y haciendo propios los conceptos vertidos en el Informe TCP Nº 223/09 de fs. 61; todo lo cual me sugiere que la motivación de dicho acto administrativo se encuentra viciada en sus elementos esenciales (art. 99 Ley Provincial Nº 141).----------

Por lo expuesto, he de colegir que asiste razón al Sr. Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente en cuanto a que ni en la Disposición Secretaría Contable Nº 45/09, ni en los informes se meritúan los argumentos esgrimidos por esa Secretaria, desvirtuándoselos sin expresión de causa aparente, por lo que corresponde en orden a lo previsto en el inciso g) del artículo 4 de la Ley

Provincial Nº 50; e inciso e) de la Ley Provincial Nº 495, recomendar a la Auditoría Interna de Gobierno que en futuras intervenciones deberán fundar sus consideraciones, en función al debido proceso adjetivo que debe imperar en el procedimiento administrativo; además de dar con ello acabado cumplimiento a las previsiones de la Ley Provincial Nº 495 y Ley Provincial Nº 141.----------

En cuanto a la actuación del Auditor Fiscal y la Secretaría Contable de este Tribunal, corresponde que se las imponga del contenido del presente a fin de que ajusten sus intervenciones al debido proceso adjetivo señalado precedentemente.----------

Por todo lo expuesto, propongo la emisión de un acto administrativo tendiente a:----------

I) Levantar las observaciones indicadas en los puntos 1º) y 2º) del Acta de Constatación Nº 212/09, mantenidas por Disposición Secretaría Contable Nº 045/09, establecidas en el marco del Expediente SD Nº 14878/08, del registro de la Gobernación de la Provincia, caratulado S/CONTRATACIÓN SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACIÓN.----------

II) Recomendar a la Auditoría Interna de Gobierno que en futuras intervenciones deberán fundar debidamente sus consideraciones, en cumplimiento con las previsiones establecidas en los incisos e), i) y j) del artículo 99 de la Ley Provincial Nº 495; y Ley Provincial Nº 141.----------

III) Notificar con copia certificada del presente, a la Sra. Gobernadora de la Provincia; al Sr. Secretario de de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con remisión del original de las presentes actuaciones; al Sr. Secretario Contable y al Auditor Fiscal interviniente.----------

Es mi voto.----------

Posteriormente tomó intervención el Vocal Contador CPN Dr. Claudio RICIUTTI, transcribiendo a continuación su voto:----------

Viene a este Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, el **Expediente del registro de la Gobernación de la Provincia Letra S.D. Nº 14878, año 2008, caratulado: "S/ CONTRATACIÓN SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACION"**, a los fines de fundar mi voto.----------

Las presentes actuaciones son analizadas por este Tribunal en el marco del Control Previo, establecido por el artículo 32 de la Ley Provincial 50, reglamentado mediante el Decreto Provincial Nº 2460/00 y la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02, mereciendo la observación del señor Auditor Fiscal, CPN. Jorge Fernando ESPECHE, a través del Acta de Constatación T.C.P. Nº 212/09 ADM - CENTRAL, obrante fojas 58 del expediente *ut supra* citado y de la Secretaría Contable, mediante la Disposición Secretaría Contable Nº 45/09, agregada a fojas 62/63.----------

Cabe señalar que las presentes actuaciones llegan a mi consideración precedidas por el voto del Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, por lo que, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, me remito a su relato de los antecedentes que conforman el caso.----------

Indica como significativo el preopinante, que las actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota Letra Dir. D. y A. (S.D.S. y A.) Nº 80/08, obrante a fojas 2/3, por la que la señora Directora de Despacho y Administración, solicitó al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, autorización para contratar a la señorita Nadia Ayelén MOYA, a fin de que desarrolle actividades vinculadas al manejo de personal y administración del recurso en la Dirección de Despacho y Administración en dicha Secretaría.----------

Destaca que mediante el Acta de Constatación Nº 212/09 T.C.P. - ADM. CENTRAL, el Auditor Fiscal, CPN Jorge Fernando ESPECHE, observó que la contratación intentada por la Secretaría, contradice las pautas del artículo 73 inciso 2) de la Constitución de la Provincia y que, por Disposición de Secretaría Contable Nº 45/09, el señor Secretario contable mantuvo las observaciones formuladas en los puntos 1º y 2º den el Acta de Constatación Nº 212/09.----------

En última instancia, obra la Nota Letra S.D.S. y A. Nº 233/09, suscripta por el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, mediante la que solicita a este Plenario de Miembros que tenga por acreditadas la necesidad y especialidad requeridas por la normativa vigente y levante las observaciones mantenidas por la Disposición Nº 45/09, por los motivos y argumentos allí vertidos.----------

Mi opinión.----------

Al encontrarse las actuaciones en instancia de tratamiento plenario, entiendo procede imprimir a la Nota Letra S.D.S. y A Nº 233/09, obrante a fojas 64, el trámite de apelación contra el Acta de Constatación Nº 212/09 T.C.P. - ADM. CENTRAL y contra el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 045/2009, en los términos del Punto 4 inc. F) del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 01/01, modificada por su similar Nº 89/02.----------

En cuanto a la cuestión de fondo, habré de coincidir con el preopinante respecto de que corresponde analizar como una única observación, los reparos formulados por el Auditor Fiscal interviniente en el Acta de Constatación Nº 212/09 T.C.P – ADM. CENTRAL, mantenidos por el artículo 1º de la Disposición Secretaría Contable Nº 045/2009, atento a que en el primer punto del acta mencionada, se observa el incumplimiento del inciso 2) del artículo 73 de la Constitución Provincial y en el segundo punto, el Auditor interviniente, sólo mencionó que la documentación aportada no justifica el cumplimiento de la manda constitucional quebrantada.----------

Aclarado lo anterior, procede analizar el reparo objeto de recurso, efectuado en los puntos 1º y 2º del Acta de Constatación Nº 212/09 T.C.P. - ADM CENTRAL., a la luz de los elementos invocados por el cuentadante en su presentación, para determinar si éstos permiten desvirtuarlo.----------

Por mi parte, analizadas las constancias obrantes en las presentes actuaciones, considero que los nuevos datos aportados en la Nota Letra S.D.S. y A Nº 233/09, no resultan suficientes para proceder al levantamiento del reparo bajo examen, por los motivos que indicaré a continuación.----------

En primer término, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, expresó que la contratación de la señorita MOYA, tiene por objeto cubrir necesidades de la Secretaría a su cargo, relacionadas con la administración y el manejo de personal, tarea cubierta actualmente por un sólo empleado de planta, lo que resulta insuficiente.----------

Asimismo, indició que la señorita MOYA, *"no sólo cuenta con entrenamiento laboral específico (ya que se había desempeñado en el área de recursos humanos de la administración), sino que además cuenta con estudios terciarios en Administración de Recursos Humanos, restándole un semestre para completar la carrera (se adjunta certificado de alumna regular de la*

misma). Es decir, la especialidad se encuentra acreditada tanto por experiencia laboral específica como por estudios específicos.----------
Todo lo antedicho se ha ido acreditando en el Expediente...".----------
A los efectos de examinar la cuestión, debo destacar que este Organismo de Contralor Provincial, en Acuerdos Plenarios anteriores, ha puesto de resalto que, en relación a los presupuesto exigidos por el articulo 73 inciso 2) de la Constitución Provincial, la doctrina ha indicado que, partiendo de la prohibición que establece dicha norma, las excepciones deben encontrarse fundadas en dos razones, que son las de *especialidad* y *estricta necesidad funcional*, "*...es decir que no admite una u otra, porque para tal caso hubiera previsto "o". La primera fundamentación que debe justificar la contratación temporaria se refiere a la especialidad, ésta hace a las características del personal a contratar, por ejemplo técnicos o profesionales, y la segunda se refiere al área requirente, que debe presentar una estricta necesidad funcional y no cualquier tipo de necesidad. Es decir que no podrá utilizarse esta figura para contratar personal que realice las funciones propias y habituales de la administración, impidiendo también la norma con su redacción, la renovación de tales contratos (la mayoría de las veces indefinidamente) porque la estricta necesidad funcional prevista si se mantiene pierde tal carácter para transformarse en una actividad normal y habitual de la administración. Es evidente que con tal prescripción los constituyentes han establecido pautas muy precisas para la contratación temporaria, puesto que como principio general la han prohibido y si bien han previsto excepciones a la prohibición, éstas revisten carácter riguroso. Tal deberá ser el criterio a respetar por los tres poderes provinciales."* (Constitución de la Provincia de Tierra del Fuego concordada, Anotada y Comentada- Dra. Silvia COHN- Ed. Abeledo Perrot, pag. 278/ 279)". (Acuerdos Plenarios Nº 461 y Nº 490).----------
En el caso de marras, el señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, por la Nota de fojas 64/65, manifestó que la contratación de la señorita Nadia Ayelén MOYA, se realizaría con el objeto de cubrir necesidades de la dependencia a su cargo, vinculadas con la administración y el manejo de personal y, asimismo, que la contratada contaba con la

especialidad que exige la Constitución Provincial, atento a su experiencia laboral anterior y sus estudios específicos.----------

En este contexto, cabe recordar que la doctrina es conteste en considerar que son dos los requisitos en que deben fundamentarse las excepciones al artículo 73 inciso 2) de la Carta Magna Provincial, ellos son la *estricta necesidad funcional* y la *especialidad*.----------

Sobre la exigencia de razones de *estricta necesidad funcional*, es de mi opinión que en el expediente bajo estudio, no se ha acreditado dicho requisito, dado que en la Nota Letra .S.D.S. y A. Nº 24/09 (fs. 39), el titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente sólo se limitó a manifestar, sin incorporar otros elementos de prueba para corroborar sus dichos, que para cubrir el puesto en que se pretende ubicar a la señorita MOYA, mantuvo una serie de entrevistas con el Secretario de Gobierno y personal de Recursos Humanos, identificando un agente que no pudo ser reubicado en el área, por lo que, consecuentemente y no hallando empleados de planta para cubrir el puesto, se identificó a la señorita MOYA y se decidió dar trámite a su contratación.----------

En nada conmueve a este Vocal, lo señalado por el doctor LUCAS en la Nota Letra S.D.S. y A. Nº 233/09 (fs. 64/65), ya que allí nuevamente se limitó a afirmar que a lo largo del presente expediente, había abundado en explicaciones respecto de la imposibilidad de encontrar personal de planta permanente para desempeñar las tareas contratadas, sin agregar nuevos elementos probatorios que permitan verificar sus dichos.----------

Por el contrario, la falta de toda justificación acerca de la *estricta necesidad funcional,* que haría razonable la incorporación de la señorita Nadia Ayelén MOYA en carácter de locadora de servicios, impone el mantenimiento del reparo efectuado por el Auditor Fiscal, que mantuviera el Secretario Contable en la Disposición Nº 45/09, máxime atendiendo el hecho de que en la cláusula primera y Anexo I del contrato de locación de servicios, registrado bajo el Nº 13645 (fs. 55/56), ya que de las especificaciones relativas a las tareas involucradas y de la afectación cuasi "*full time*" de la señorita MOYA a ellas, no se advierte impedimento para que éstas fueran desarrolladas por personal de planta permanente de la Administración Pública Provincial.---------

Por otra parte, en relación al cumplimiento de la exigencia de *especialidad*, el señor Secretario, en su nota de fojas 64/65, mencionó que la señorita MOYA *"...no sólo cuenta con entrenamiento laboral específico (...), sino que además cuenta con estudios terciarios en Administración de Recursos Humanos, restándole un semestre para completar la carrera (se adjunta certificado de alumna regular)..."*.----------

Sobre la cuestión, cabe agregar que, según se desprende de la Resolución S.D.S. y A. Nº 85/09, que autorizó la contratación de Nadia Ayelén MOYA, dicho contrato se encuadró en el artículo 26, inciso 3, apartado h) de la Ley territorial 6, que se encuentra reglamentado por el Decreto provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00.----------

La citada norma reglamentaria, ha tenido por objeto establecer "...*pautas sobre acreditación profesional, universitaria y terciaria e intelectual del contratado, como así también, especificaciones sobre rendición de documentación, las que hasta el momento no habían sido suficientemente explicitadas*...". (Conf. Considerandos Decreto provincial Nº 630/00).----------

Con ese horizonte, el Ejecutivo Provincial reguló en su artículo 1°, inciso b) punto 1, que la contratación debe estar debidamente fundamentada "...*en razones de especialidad y estricta necesidad funcional...*" y, asimismo, que el expediente administrativo que se forme, deberá contar como mínimo con la acreditación profesional o de idoneidad, incorporando al mismo "*Título profesional, universitario, terciario o secundario, según corresponda otorgado por autoridad competente, (la acreditación profesional, mediante título profesional universitario acredita y justifica la idoneidad requerida).*----------

Antecedentes profesionales o que justifiquen el conocimiento al respecto.------

Capacitación, asistencia a cursos, congresos, etc.----------

Publicaciones.".----------

Sin embargo, de las constancias obrantes en el expediente bajo estudio, si bien se desprende que la señorita MOYA es alumna regular del tercer ciclo de la carrera de Administración de Recursos Humanos, no surge que le reste un semestre para completar la carrera, dado que el certificado analítico agregado a fojas 8, sólo acredita que ha aprobado seis (6) asignaturas, sin que conste en los presentes actuados un plan de carrera que habilite a este

Tribunal a verificar que el haber aprobado la cantidad de materias acreditadas mediante el certificado analítico de fojas 8, signifique que a la interesada le resta únicamente un semestre para finalizar sus estudios y acceder al título de técnico superior en administración de recursos humanos.----------

Tampoco, a entender de quien suscribe, el certificado de educación polimodal de fojas 6, ni los antecedentes académicos, de capacitación y laborales mencionados en el curriculum vitae de la señorita MOYA, agregado a fojas 4/5, resultan suficientes para tener por justificada la especialidad que requiere la norma constitucional y el Decreto provincial Nº 630/00, modificado por sus similares Nº 948/00 y Nº 1568/00.----------

Como corolario de lo señalado, es de mi opinión que las consideraciones vertidas por el doctor LUCAS en la nota de fojas 64/65, no resultan suficientes a los fines de tener por cumplido el requisito de especialidad mencionado.----------

Lo anterior, tiene su fundamento en que no resultan acreditadas las cualidades específicas de la persona a contratar, en el caso, la condición de técnica superior en administración de recursos humanos de la señorita MOYA o bien, que ella ha completado una cantidad de asignaturas o posea antecedentes académicos y curriculares suficientes, para inferir que es una persona especializada para llevar adelante las tareas que se le asignarán, conforme lo estipulado en el contrato de locación de servicios Nº 13645 y su Anexo I.----------

En virtud de lo expuesto, inclino mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:----------

a) Levantar las observaciones plasmadas en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación Nº 212/09 y en el artículo 1º) de la Disposición Secretaría Contable Nº 045/2009, al sólo efecto de permitir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios de la señorita Nadia Ayelén MOYA en lo inmediato.----------

b) Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.----------

c) Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior a la finalización del término del contrato de locación de servicios de la señorita Nadia Ayelén MOYA.----------

d) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación, Letra SD Nº 148785, año 2008, caratulado "S/ CONTRATACION SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACION".----------

c) Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Secretario Contable; a la Señora Secretaria Legal y al señor Auditor Fiscal, en el organismo.----------

Es mi voto.----------

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.----------

Viene a este Vocal de Auditoría el expediente del Registro de la Gobernación Nº 14878 SD año 2008 caratulado S/CONTRATACION SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACION", a fin de fundar mi voto.----------

Que el expediente llega precedido del voto del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia y del Vocal Contador de este Tribunal de Cuentas, quienes analizaron los antecedentes obrantes en las actuaciones, las que tengo por reproducidos en honor a la brevedad.----------

Así la Dirección de Despacho y Administración, requirió al Secretario de Desarrollo Sustentable la contratación de la Srta. Moya para desempeñarse en actividades relacionadas con el manejo de personal y la administración del recurso de la Dirección de Despacho y Administración de la Secretaría.

Mediante Informe Previo de la Auditoría Interna, el Auditor Legal advierte, que, no se encuentran debidamente fundamentada la especialidad ni estricta necesidad funcional en la presente contratación.----------

Por su parte el Informe de Auditoría Interna Nº 5936/2008, sostiene que: "...Con relación al encuadre legal del art. 73 de la Constitución Provincial, se informa que la excepción para la presente contratación se fundamenta en

razones de necesidad funcional y especialidad. Del mismos no se corresponderían con la necesidad funcional y/o especialidad requerida por dicha normativa."----------

Formalizado el contrato que luce a fojas 46/47, la Provincia contrata los servicios a los efectos que realice tareas de administración de personal, que detalla en el anexo I. Dichas tareas van a ser realizadas para la Dirección de Despacho y Administración dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, estableciendo que la prestación se realizara de lunes a viernes en el horario de 09:00 a 16:00 y que la contratada podrá hacer uso de la infraestructura administrativa (edificios, mobiliarios, líneas telefónicas, útiles de oficina, y todo elemento de oficina que resulte indispensable para el desarrollo efectivo de las actividades) para el adecuado cumplimiento de sus tareas.----------

Establece el contrato, que la contratada firmará toda documentación que la Secretaria de Desarrollo Sustentable y Ambiente a través de la Dirección de Despacho y Administración crea conveniente para el normal desempeño de sus funciones y que serán especificadas mediante acto administrativo expreso de la mencionada Secretaría.----------

Mediante acta de constatación Nº 212/09 el Auditor Fiscal formula observación, indicando que del análisis efectuado sobre la documentación obrante, se determina que para la incorporación del personal, la misma no cumple con los requisitos establecidos en el art. 73 inc. 2 de la Constitución Provincial, compartiendo lo expresado por la Auditoría Interna en sus informes.----------

Mantenida la observación por el Secretario Contable mediante Disposición SC Nº 045/2009, el Secretario del área Nicolas Lucas, presenta apelación ante el cuerpo de miembros de plenario.----------

En dicho recurso, y en lo que aquí interesa, el Secretario sostiene: *"...La contratación en cuestión tiene por objeto cubrir las necesidades de esta Secretaría relacionadas con la administración y el manejo de personal, tarea que es hoy cubierta por un solo empleado de planta, lo que, dado el giro de la administración de esta Secretaría, resulta insuficiente. Tan necesaria es la*

tarea que se requiere, que mediante Expediente 7866-SD/09 se ha iniciado el procedimiento para el pase a planta de la Sra. Moya..." (énfasis agregado).

Queda en claro que la Sra. Moya ha sido contratada en la Secretaria, no para la realización de servicios por un tiempo determinado y basado en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, sino en necesidad de servicios de carácter permanente.----------

No hay mas que observar, que las características de la actividad que se le imponen a la contratada, son para realizar tareas dentro del área de administración de personal en las oficinas de la Secretaría, utilizando los elementos y materiales de la administración, en un horario fijo de lunes a viernes.----------

La prueba mas acabada que las tareas para las que fue contratada la Sra. Moya, surge no solo de los términos y condiciones contractuales, sino de la Nota Nº 233/09 antes transcripta, en donde en forma expresa el Sr. Secretario del área, indica que la actividad es de carácter permanente, al decir que la tarea ***que es hoy cubierta por un solo empleado de planta,*** *lo que,* ***dado el giro de la administración de esta Secretaría, resulta insuficiente.*** *Tan* ***necesaria es la tarea que se requiere****, que mediante Expediente 7866-SD/09* ***se ha iniciado el procedimiento para el pase a planta*** *de la Sra. Moya.* ----------

En consecuencia visto el descargo formulado, en el cual se dice que se inició un expediente para tramitar el ingreso a planta de la mencionada locadora, por lo que considero que las tareas que desempeña la Sra. Moya son las mismas que realiza el personal permanente y dicha necesidad de servicio no desaparecerá con el transcurso del tiempo.----------

En consecuencia y atento la prohibición para la contratación de personal temporario de cualquier índole que no este fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional, la locación de servicios no se fundamentó en la realización de servicios de carácter temporario, sino en la necesidad de servicios de carácter permanente.----------

Por ello el organismo deberá realizar los tramites correspondientes a fin de contar con personal propio que cubra las necesidades que están siendo llevadas adelante con personal contratado.----------

En virtud de lo expuesto, entiendo que se deberán arbitrar las medidas tendientes a dar una solución definitiva a la necesidad de servicio, mediante recursos humanos emergentes de la planta permanente del Estado Provincial, evitando en lo sucesivo contrataciones como las que nos ocupa.

Por los fundamentos dados, comparto el criterio sostenido por el Vocal Contador en estas actuaciones, y que tengo por reproducidas por lo que mi voto adhiere al acto administrativo propuesto por el colega preopinante.--------

Es mi voto.----------

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial Nº 50,

RESUELVE:----------

ARTÍCULO 1º. Levantar las observaciones plasmadas en los puntos 1) y 2) del Acta de Constatación Nº 212/09 y en el artículo 1º) de la Disposición Secretaría Contable Nº 045/2009, al sólo efecto de permitir que la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, pueda contar con los servicios de la señorita Nadia Ayelén MOYA en lo inmediato.----------

ARTÍCULO 2º.- Requerir a la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, a través de su titular, la pronta articulación de los medios conducentes para contar con la prestación del servicio con recursos humanos propios.----------

ARTÍCULO 3º.- Requerir al Auditor Fiscal actuante en el ámbito de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Ambiente, que efectúe el monitoreo del cumplimiento del artículo anterior a la finalización del término del contrato de locación de servicios de la señorita Nadia Ayelén MOYA.----------

ARTÍCULO 4º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar al señor Secretario de Desarrollo Sustentable y Ambiente, con remisión del Expediente del registro de la Gobernación, Letra SD Nº 14878 año 2008, caratulado "S/ CONTRATACION SRA. MOYA NADIA AYELEN DIR. DE DESPACHO Y ADMINISTRACION".----------

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, notificar, con copia del Acuerdo Plenario a dictarse, al señor Secretario

Contable; al Señor Prosecretario Legal y al señor Auditor Fiscal, en el organismo.----------

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, desglosar los originales de los votos, a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdo Plenarios conjuntamente con el presente, debiendo ser reemplazados en las presentes actuaciones por copia certificada de los mismos, ello acorde lo dispuesto por Circular Nº 06/08.----------

ARTÍCULO 7º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el Acuerdo Plenario a dictarse en el Boletín Oficial de la Provincia.----------

ARTÍCULO 8º.- Cumplida la publicación y la notificación dispuesta, archivar.--

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría: C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Contador C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.---

ACUERDO PLENARIO Nº 001929

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoria
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia